



01/04/2025

G. L. Núm. 4510XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, con actividad económica gestión logística y aduanal, indica que la sociedad tiene una unidad de negocio de Freight Forwarding (agenciamiento de carga o transporte de mercancía) cuya actividad principal es gestionar el transporte de mercancía desde el punto de origen hasta el destino final de sus cliente, y que para brindar el servicio incurre en costos nacionales e internacionales por concepto de gestión y transporte. Por lo anterior, en virtud del artículo 4 de la Norma General núm. 07-23, consulta lo siguiente:

- 1) ¿Puede la sociedad XXXX, sustentar como costo las facturas de flete por importación en su Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta?
- 2) ¿Deberá el proveedor local emitirle una factura con valor fiscal para los fletes internacionales? O ¿Deben remitirle una factura internacional para poder sustentar el costo?
- 3) En el caso de que no le emitan la factura, ¿Cómo puede compensar dichos costos a nivel fiscal?

Esta Dirección General le informa que, cuando la sociedad XXXX pague los servicios de flete internacional a agentes o representantes locales de empresas extranjeras de transporte, estos últimos no deberán emitir factura con Número de Comprobante Fiscal, sino que dichos costos y gastos serán válidos para fines del Impuesto Sobre la Renta con las facturas o conocimientos de embarques emitidos por el suplidor internacional del servicio de flete, siempre que el mismo esté consignado a nombre de la empresa que recibe el servicio. Asimismo, le indicamos que los agentes o representantes están instituidos como agentes de retención de las compañías extranjeras de transporte y son responsables solidarios por las obligaciones de éstas, en virtud de lo establecido en el Artículo 282 del Código Tributario, el Artículo 7 del Decreto Núm. 139-98 y el artículo 04 de la Norma General núm. 07-23¹

Es oportuno destacar que cuando facture a sus clientes deberá expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal y sustenten costos y gastos de los establecidos en el Literal a) del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06² y la norma General Núm. 06-18³.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 30 de octubre de 2023.

² Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

³ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

